

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-025 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 463/2021

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintidós -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid**, el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"DESEO SABER LO QUE ES LA DEUDA PUBLICA DEL AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE VALLADOLID." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2020	1er trimestre
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2020	2do trimestre
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2020	3er trimestre
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2020	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintiséis de noviembre del año pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha primero de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, es decir, la relativa a los cuatro trimestres de dicho año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-025 SISTEMA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 463/2021

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, con su oficio de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el cual fue recibido por este Órgano Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el ocho del último mes y año citados; documento enviado en virtud del requerimiento que se le efectuare al sujeto obligado en cuestión, a través del acuerdo de fecha primero de diciembre del año pasado. De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el citado Responsable de la Unidad de Transparencia y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual sujeto obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte, y de ser así, se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El siete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/364/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintitrés del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/77/2022, de fecha trece del mes en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-025 SISTEMA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 463/2021

se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veinticuatro de junio del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-025 SISTEMA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 463/2021

SEXO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, es decir, la relativa a los cuatro trimestres de dicho año.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción I de su numeral octavo establece que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional debía actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en los Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, . . . El plazo antes citado se computaría a partir del mes de enero de cada año. . .
2. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
3. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-025 SISTEMA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 463/2021

- a) Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - b) Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
4. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, establece que la misma debía actualizarse trimestralmente, con datos mensuales.

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, se determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo de dos mil veinte. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen en la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, establece que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en cuanto a la información motivo de la denuncia, respecto al ejercicio dos mil veinte, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-025 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 463/2021

General, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, es decir, la relativa a los cuatro trimestres de dicho año.

3. Que la información señalada en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Período de publicación de la información
Primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al primero de diciembre del año pasado, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que se encontró publicado un libro de Excel que corresponde al formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII, previsto para la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente y en el que consta la siguiente leyenda respecto de los cuatro trimestres de dos mil veinte: *"En el periodo que se reporta es de señalar que "no existe ninguna deuda publica (Sic) por parte del Sistema de Agua Potable y alcatarillado (Sic) del Municipio de valladolid"; por lo que no existe informacion (Sic) que reportar..."* (Sic).

DÉCIMO CUARTO. En virtud del traslado que se le corriera al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, informó a este Órgano Garante, lo siguiente:

1. Que deuda pública, son todas las obligaciones insolutas del sector público contraídas de forma directa o a través de sus agentes financieros. Es una herramienta del Gobierno para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas. Existen dos tipos de deuda; deuda bruta y neta. La bruta neta es igual a la deuda bruta de menos los activos financieros del país (nacionales e internacionales).
2. Que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, no ha contraído deuda pública en el ejercicio dos mil veinte, situación que pretende acreditar mediante los reportes del SAACG.Net, referentes al concepto del endeudamiento neto del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán, remitidos por el Sujeto Obligado en cuestión.
3. Que en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, el sujeto obligado tiene publicado unas leyendas en el formato previsto para la fracción referida, a través de las cuales informa lo siguiente: *"En el periodo que se reporta es de señalar que*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-025 SISTEMA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 463/2021

"no existe ninguna deuda pública por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid"; por lo que no existe información que reportar..."

Para efecto de acreditar sus manifestaciones realizadas en su oficio, el Responsable de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo cinco reportes del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), emitidos por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), referentes al concepto de endeudamiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán

DÉCIMO QUINTO. En virtud de las manifestaciones realizadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al sujeto obligado en comento, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte, y de ser así, se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha trece de junio de dos mil veintidós, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte, la cual estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veinte, no existe ninguna deuda pública en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, es INFUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinticinco de noviembre del año pasado, se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-025 SISTEMA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 463/2021

Transparencia la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el primero de diciembre de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de de dos mil veintiuno, de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General.
 - b) Toda vez que el ciudadano no envió medio de prueba alguno con el que acredite que a la fecha de interposición de la denuncia no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós o la justificación de su falta de publicidad.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de junio de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de junio del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-025 SISTEMA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 463/2021

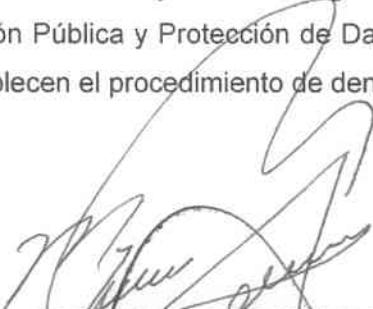
1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO